



RESOLUCIÓN No. 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

**PROCEDIMIENTO No. AE- 006-2026-EPMAPA-SD
SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:**

“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD CON EL OBJETO DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2

**ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”.*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como “...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica consecuencia y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”.
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que “Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de





asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”*”.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios*





*públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)
La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor..."*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que *"La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que *"La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.

2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.

3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados Como base en actuaciones de similar naturaleza.4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado". (Énfasis fuera de texto)

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que *"Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. (...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa".*

Que, el 25 de junio de 2010, se publicó en el Registro Oficial No. 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro.



07-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: “Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa...”;

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: “La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”;

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10495, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”. (Lo subrayado me pertenece).

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina “(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o





una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...".

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *"(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación..."*

Que, mediante Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 de fecha 26 de febrero del 2026, en su parte pertinente determina *"...El Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de febrero del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: Acogiendo los informes técnicos correspondientes, la Aprobación del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD".*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina *"El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con las alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otra forma de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, en los que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" tenga previsto participar o haya planificado incursionar, dentro del marco de sus competencias, atribuciones y facultades legalmente conferidas."*

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina que *"El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo*



"EPMAPA-SD", con base en los sustentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, autorizará la implementación de mecanismos de asociatividad previstos en el presente Reglamento y, facultará al Gerente General para su ejecución, incluyendo la celebración de alianzas estratégicas, la conformación de consorcios, la constitución de empresas de economía mixta y demás formas de colaboración empresarial, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto de la EPMAPA-SD, conforme a lo dispuesto en su Ordenanza Constitutiva y en la normativa legal vigente."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Asociatividad determina que *"En el ejercicio de su capacidad asociativa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, observará, además, las siguientes políticas:*

a) Contar con proyectos y planes de negocio vinculados a su objeto institucional, orientados a la ejecución, administración y gestión de inversiones en asociación con terceros, de manera congruente con los objetivos empresariales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".

b) Cumplir con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal aplicable.

c) Establecer mecanismos adecuados de comunicación, coordinación e intercambio de información confiable y verificable entre las partes asociadas.

d) Promover el cumplimiento de metas empresariales, la eficiencia operativa y la optimización de recursos en los procesos asociativos que impulse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"

e) Fomentar la productividad de manera sostenible y sustentable, considerando criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que *"El procedimiento de selección del aliado estratégico, gestor privado o socio se desarrollará a través de las siguientes fases:*

Fase preparatoria

Se referirá al proceso en el que se genera la siguiente documentación:

- *Informe de necesidad técnico y/o económico por parte del área requirente;*



Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345, correspondiente al ejercicio económico 2026, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 24.141,22, con cargo a fondos propios, dentro de la partida relacionada con alcantarillado, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2”.

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345, correspondiente al ejercicio económico 2027, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 24.141,22, con cargo a fondos propios, dentro de la partida relacionada con alcantarillado, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0479-M, la Dirección de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la Gerencia General la autorización para el inicio del proceso denominado “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2”, adjuntando la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Términos de Referencia y demás documentación habilitante.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0135-M, de fecha 22 de junio de 2026, es suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, y dirigido al Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e), solicita realizar el análisis jurídico correspondiente y emitir el informe de viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica, verificando el cumplimiento normativo aplicable, la procedencia del mecanismo asociativo y demás aspectos legales pertinentes.

Que, mediante memorando de Gerencia General se dejó establecido que el pronunciamiento jurídico deberá contener las conclusiones y recomendaciones que correspondan, a fin de que la Gerencia General cuente con los elementos necesarios para adoptar las decisiones administrativas pertinentes y, de ser procedente, poner el asunto en conocimiento del Directorio para su consideración.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0120-M, de fecha 29 de junio de 2026, el Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e), entrega al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, el informe de viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO



SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

- Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0516-O de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se justificó y recomendó al señor Alcalde y a los miembros del Directorio autorizar el inicio del proceso para identificar aliados estratégicos para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", mecanismo que permitirá acelerar obras prioritarias para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño, optimizar la capacidad de inversión institucional y atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía, garantizando la participación activa de EPMAPA-SD en la planificación, financiamiento, supervisión técnica y administración del proyecto.
- Que,** mediante Resolución No. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, adoptada en Sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPA-SD del 30 de junio de 2026, el Directorio aprobó la autorización de inicio del procedimiento de Alianza Estratégica para la "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0165-M de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", se delegó al Ing. Carlos Javier Rivas Cantos, Analista 1 de Agua Potable, la elaboración de los pliegos correspondientes al procedimiento de selección del aliado estratégico, en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0096-M, de 30 de julio de 2026, el Ing. Carlos Javier Rivas Cantos, Analista 1 de Agua Potable, en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0165-M, de 22 de julio de 2026, remitió a la Gerencia General los pliegos y la documentación correspondiente al procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", indicando que





dichos documentos fueron elaborados con las condiciones generales y específicas del procedimiento, a fin de garantizar un proceso de selección transparente, objetivo y acorde con los intereses institucionales..

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0186-M de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se solicitó al Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo - Asesor Jurídico (e) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos del procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, el contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ejecución de la autorización del Directorio. - EJECUTAR la autorización otorgada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, mediante Resolución Nro. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, de 30 de junio de 2026, para el inicio del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto denominado:

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

La referida autorización se ejecutará con sujeción al Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, a los informes técnicos, económicos, financieros y jurídicos que integran el expediente, y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Aprobación de los documentos del procedimiento. - APROBAR los pliegos, términos de referencia o especificaciones técnicas, cronograma, formularios, metodología de evaluación, condiciones generales y específicas, proyecto de contrato y demás documentos preparatorios y precontractuales que integran el procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, elaborados y validados por las unidades administrativas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.



Los documentos aprobados mediante la presente resolución formarán parte integrante del expediente administrativo del procedimiento.

Artículo 3.- Inicio de la fase precontractual. - *DISPONER*, en ejecución de la autorización conferida por el Directorio, el inicio de la fase precontractual del procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es:

“IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2”.

El procedimiento se sustanciará conforme al Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, los pliegos aprobados, la autorización del Directorio y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Presupuesto referencial. - *ESTABLECER* como presupuesto referencial del procedimiento el valor de USD 48.282,44 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/100), más IVA, conforme a los estudios, presupuesto, análisis financiero y demás documentación que integra el expediente.

La participación económica de la EPMAPA-SD se sujetará a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345 y Nro. 00345 FUTURA, emitida por la Dirección Financiera por el valor de USD 24.141,22, y a las condiciones de aportación y financiamiento establecidas en los documentos del procedimiento y en el instrumento contractual correspondiente.

Artículo 5.- Convocatoria pública. - *DISPONER* la convocatoria pública al procedimiento de selección de aliado estratégico Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, la cual deberá publicarse obligatoriamente en la página web institucional de la EPMAPA-SD, de conformidad con el Reglamento de Asociatividad.

La convocatoria podrá difundirse adicionalmente a través de otros medios institucionales o de comunicación, cuando aquello se encuentre previsto en los pliegos y contribuya a garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y trato justo.

Artículo 6.- Publicación y difusión. - *DISPONER* a la unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con Secretaría General la publicación de la convocatoria, pliegos, cronograma y demás documentos cuya difusión corresponda en la página web institucional de la EPMAPA-SD.



Las unidades responsables deberán conservar las evidencias de publicación e incorporarlas al expediente administrativo del procedimiento.

Artículo 7.- Conformación de la Comisión Técnica. - **CONFORMAR** la Comisión Técnica encargada de sustanciar el procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, de la siguiente manera:

- a) Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Director Administrativo y Gestión de Personal, quien la presidirá;
- b) Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, en calidad de titular del área requirente;
- c) Ing. Rolando Angel Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado, profesional designado por el Gerente General, con formación y experiencia relacionada con el objeto del procedimiento;
- d) Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero, quien conformará la comisión técnica con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.
- e) El Ab. Steveen Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Jurídico (E) o quien haga sus veces; y, quien conformará la comisión técnica con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.
- f) Ab. Dina Marilu Veloz Gonzalez, Analista Lider de Contratación Publica, Representante de la Unidad de Contratación Publica, quien participara con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.

Actuará como secretaria de la Comisión Técnica la Abg. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E) de la EPMAPA-SD, quien será responsable de la elaboración, organización, custodia y certificación de las actas y demás documentos generados durante el procedimiento.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica ejercerá las atribuciones previstas en el Reglamento de Asociatividad, los pliegos y demás documentos del procedimiento y, particularmente, tendrá a su cargo:

- a) Llevar adelante las etapas del procedimiento;
- b) Absolver preguntas y solicitudes de aclaración;
- c) Recibir y efectuar la apertura de las ofertas;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y de elegibilidad;
- e) Solicitar la convalidación de errores u omisiones subsanables, cuando corresponda;
- f) Evaluar las ofertas técnicas y económicas conforme a los parámetros establecidos en los pliegos;
- g) Elaborar y suscribir las actas e informes correspondientes;



- h) Llevar adelante la negociación con el oferente mejor calificado, previa disposición del Gerente General; y,
- i) Presentar al Gerente General el informe final de evaluación y la recomendación motivada que corresponda.

La Comisión Técnica no podrá alterar el objeto, presupuesto referencial, requisitos mínimos, metodología de evaluación ni las condiciones sustanciales previstas en los pliegos.

Artículo 9.- Responsabilidad de los intervinientes. - Cada servidor, funcionario, integrante de la Comisión Técnica y unidad administrativa interviniente será responsable por las actuaciones, documentos, informes, evaluaciones, verificaciones y decisiones que emita dentro del ámbito de sus competencias.

La aprobación de los documentos del procedimiento no implica la transferencia a la Gerencia General, a la Comisión Técnica ni a otras unidades administrativas de la responsabilidad correspondiente a los servidores y áreas que elaboraron, revisaron o suscribieron los estudios, diseños, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis financieros, certificaciones e informes incorporados al expediente.

Artículo 10.- Evaluación, negociación y recomendación. - Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica remitirá al Gerente General el informe correspondiente, que contendrá los resultados del procedimiento y la recomendación motivada de negociar, adjudicar, declarar desierto o cancelar el procedimiento, según corresponda.

La negociación deberá sujetarse estrictamente a las condiciones técnicas, económicas y contractuales previstas en los pliegos, sin modificar el objeto, el presupuesto referencial, la distribución de riesgos ni las condiciones esenciales del procedimiento.

Artículo 11.- Adjudicación. - La adjudicación será resuelta por el Gerente General mediante resolución administrativa debidamente motivada, una vez recibido el informe y la recomendación de la Comisión Técnica, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Asociatividad y en los pliegos.

La presente resolución no constituye adjudicación ni genera derecho alguno a favor de los participantes u oferentes.

Artículo 12.- Suscripción del contrato. - La suscripción del contrato de alianza estratégica únicamente procederá una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Existencia de resolución de adjudicación debidamente motivada;
- b) Presentación y validación de las garantías correspondientes;
- c) Verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera aplicable;



- d) Revisión jurídica del instrumento contractual;
- e) Verificación de los documentos habilitantes del adjudicatario; y,
- f) Cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Asociatividad, los pliegos y la resolución de adjudicación.

Artículo 13.- Expediente administrativo. - *DISPONER* que todas las actuaciones del procedimiento sean incorporadas, organizadas, foliadas y custodiadas en un expediente administrativo único, físico y/o electrónico, que contendrá los informes, certificaciones, resoluciones, publicaciones, ofertas, actas, evaluaciones, comunicaciones, documentos de negociación y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento.

La unidad responsable de Contratación Pública brindará el apoyo administrativo necesario para la organización y custodia documental del expediente, sin intervenir en las decisiones técnicas o económicas reservadas a la Comisión Técnica.

Artículo 14.- Medio de comunicación del procedimiento. - *DISPONER* el correo electrónico institucional gerencia@epmapasd.gob.ec como canal oficial de comunicación entre los interesados y la Comisión Técnica del procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, a través del cual se recepcionarán las preguntas, solicitudes de aclaración, observaciones y demás comunicaciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección de aliado estratégico, así como cualquier información relevante que deba ser puesta en conocimiento de los participantes.

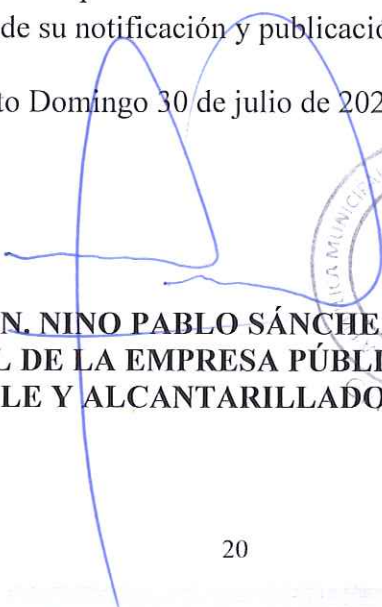
Artículo 15.- Notificación. - *ENCARGAR* a Secretaría General la notificación de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Técnica, a las unidades administrativas intervinientes y a los servidores responsables de su cumplimiento.

Artículo 16.- Publicación. - *DISPONER* la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la EPMAPA-SD, para fines de transparencia y publicidad.

Artículo 17.- Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo 30 de julio de 2026.

Cumplase y publíquese. -



ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD



ACCIÓN	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Julexy Katherine Silva Carrillo	Analista 1 de Asesoría Jurídica (S)	
Revisado por:	Abg. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo.	Asesor Jurídico (E)	



